MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DE LA EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE Y ESTABLECE NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN.

Santiago, septiembre 09 de 2013.

M E N S A J E Nº 192-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que aprueba la disolución de la Editorial Jurídica de Chile, acordada por su Consejo Directivo y establece normas para su liquidación.

I. ANTECEDENTES

El día 3 de septiembre de 1945, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Biblioteca del Congreso Nacional, suscribieron un acuerdo nacido de la inquietud por realizar y publicar obras de interés para el progreso de las Ciencias Jurídicas y Sociales y el perfeccionamiento de la legislación nacional, particularmente en la elaboración de ediciones actualizadas de los textos codificados que existían a la época en nuestro país, así como repertorios de jurisprudencia y obras doctrinarias del ámbito del Derecho.

En efecto, cuerpos normativos como el Código Civil de 1856, el Código de Comercio de 1865, el Código Penal de 1874 y el Código

de Procedimiento Civil de 1903, no eran objeto de ediciones actualizadas desde su dictación, por lo que el estudio de la normativa vigente sobre la materia obligaba a los operadores jurídicos a recurrir a las leyes que iban modificando los textos codificados.

La carencia de Códigos actualizados con un sello oficial que los dotara de autenticidad, abría la puerta a la inseguridad jurídica propia de la dispersión normativa sobre regulación sectorial, defecto que fue bien advertido por la institución educacional y bibliográfica mencionada, y que dio inicio a un esfuerzo mancomunado de ambas entidades a fin de entregar al país ediciones de textos legales que otorgaran plena certeza de vigencia en su contenido.

Pero dicha asociación no sólo pretendió llenar el vacío de vigencia en materia de codificación, pues también recogió la natural inquietud por contar con un repertorio de jurisprudencia, como una contribución fundamental para el acertado entendimiento de nuestro ordenamiento jurídico en su fase aplicativa por la judicatura, mediante la ordenación y concordancia de las decisiones jurisdiccionales con el derecho positivo y la doctrina.

Bajo el mismo espíritu colaborativo en la función de comprensión coherente del Derecho nacional en sus diversas fuentes, el citado acto fundacional de ambas entidades fijó como una de sus finalidades la confección y publicación de obras y manuales de enseñanza, así como de cualquier obra de interés para el progreso de las ciencias jurídicas y sociales. Estos aportes han resultado fundamentales para dar nacimiento a nuestra doctrina nacional y alimentar y enriquecer el debate académico y técnico de nuestro derecho, a través del tiraje de obras de importantes autores y profesores que han resultado vitales tanto para la enseñanza del derecho como para su evolución y perfeccionamiento, elemento esencial para la configuración de una cultura jurídica propia.

Los objetivos y actividades mencionados fueron oídos por el legislador de la época, materializando esa atención mediante la aprobación de la Ley N° 8.737, promulgada el 28 de enero de 1947, y publicada el 06 de febre-

ro del mismo año. Dicho cuerpo legal, junto con conferir personalidad jurídica a la “Editorial Jurídica de Chile”, fundada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y por la Biblioteca del Congreso Nacional, aprobó como estatutos de la nueva institución aquellos contemplados en el acuerdo principal de 1945 suscrito por ambas entidades, estableciendo un Consejo a cargo de su dirección.

Originalmente, dicho Consejo se conformaba por 9 miembros, a saber: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en calidad de Presidente; dos profesores designados por dicha facultad; dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados; el Presidente del Centro de Derecho de la Universidad de Chile, y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Sin embargo, en virtud de sucesivas modificaciones incorporadas por el Decreto Ley N° 319, de 1974, el Decreto Ley N° 2.231, de 1978, y por la Ley N° 19.227, de 1993, respectivamente, actualmente el Consejo en referencia cuenta con ocho miembros, conservando de su primera estructura únicamente al primer y último de los integrantes mencionados anteriormente, incorporando al Contralor General de la República, a un Ministro de la Corte Suprema, a un representante del Consejo de Rectores, al Presidente del Colegio de Abogados y a dos representantes del Gobierno, designados por decreto de los Ministerios de Justicia y Educación.

La estructura descrita de la entidad en comento y sus loables objetivos para nuestro sistema, sumado al financiamiento público que la Editorial Jurídica percibió durante largo tiempo, hicieron fecunda y preponderante la actividad de la Casa Editorial a lo largo de más de cinco décadas.

No obstante lo anterior, tras la pérdida paulatina de financiamiento estatal, a partir de la década de los noventa se inició un proceso de ampliación en la explotación del giro de la Editorial, lo que gatilló un déficit de su situación financiera que se ha agravado con el paso del tiempo a tal nivel, que resulta imposible su subsistencia.

La situación económica de la institución que se arrastra por décadas, ha sido conside-

rada por su Consejo Directivo, cuerpo que reconociendo los antecedentes fácticos que ponen en evidencia la inviabilidad de la entidad, ha acordado recientemente su disolución, dejando de manifiesto tanto las motivaciones que fundamentan esa decisión, como la manera en que estima debe ser abordado por el legislador el tratamiento de su disolución.

1. El deterioro financiero de la Editorial.

En sus orígenes, la Editorial Jurídica se abastecía financieramente con el recargo del diez por ciento de todas las multas por infracciones legales, reglamentarias y a las ordenanzas de carácter municipal. Adicionalmente, la ley Nº 11.474, entregó a la entidad un porcentaje de los intereses penales por mora de impuestos y contribuciones.

Adicionalmente, la Editorial contaba con un ingreso equivalente al 0,03 por ciento del presupuesto de la Nación, otorgado a través de la Contraloría General de la República, beneficio que fue derogado por el artículo 10 del Decreto Ley Nº 2.053, de 1977. A contar de esta última modificación normativa, en línea con las políticas aplicadas en favor de la competencia y la focalización de los recursos, la Editorial no cuenta con aporte o subvención fiscal, debiendo procurar su autofinanciamiento.

La reducción de recursos públicos en 1974 y la completa abolición de financiamiento estatal en 1977, obligó a la Editorial a autofinanciarse. En ese contexto, a principios de los años noventa, la entidad dio comienzo a un proceso de expansión, que contempló nuevas Colecciones de Libros (como Ensayos y Novelas Contemporáneas); la apertura de 24 librerías; y la apertura de filiales en España, Argentina y México.

La expansión en referencia fue posible en base a lo dispuesto en la Ley N° 12.084, de 1956, que en su artículo 76 facultó a la Editorial Jurídica de Chile para establecer empresas o constituir o integrar sociedades destinadas a distribución o publicación de toda clase de obras científicas y didácticas, autorizándola, además, para usar indistintamente su propia denominación o la de Editorial Andrés Bello.

El proceso comentado no rindió los frutos esperados, culminando el año 2001 con una insolvencia financiera comprensiva de un endeudamiento bancario sin precedentes, que se explica por las enormes pérdidas de las librerías; los bajos volúmenes de venta frente a los altos niveles de edición de publicaciones internacionales, generadoras de un creciente stock; la pérdida del mercado de Textos Escolares; y el excesivo gasto en personal e instalaciones frente a los escasos márgenes de utilidad.

La situación financiera de la Editorial provocó, en diciembre de 2001, cambios en su administración, época desde la cual, a pesar de las medidas adoptadas tendientes a la reducción de sus costos operacionales, la disminución de su personal, la orientación a ediciones de obras de venta asegurada y el cierre de librerías que generaban pérdidas, los resultados operacionales y financieros evidencian que la deuda de arrastre de la entidad torna imposible su rehabilitación.

2. La solicitud de la Excelentísima Corte Suprema y el proyecto de acuerdo del Honorable Senado de la República.

Una primera reacción concreta y de carácter institucional frente a la incontrarrestable situación financiera deficitaria de la Editorial Jurídica, por parte de uno de los actores que por ley debe concurrir mediante un representante al Consejo Directivo de aquella entidad, se materializó por el máximo tribunal del país.

En efecto, la Corte Suprema, en su oficio N° 568, de fecha 07 de septiembre de 2012, junto con describir la irreversible situación financiera de la Editorial, solicitó formalmente al Ejecutivo iniciar la promoción legislativa pertinente para proceder a su disolución.

Una segunda manifestación de voluntad formal en el mismo sentido se dio por el Honorable Senado de la República, a través de su proyecto de acuerdo correspondiente al Boletín N° 1.559-12, remitido al Ejecutivo por Oficio Nº 148, de 13 de marzo del presente, en que junto con pedir la terminación de la Editorial Jurídica por las mismas razones esbozadas por el supremo tribunal, se sugieren

formas específicas de continuación de la labor de edición de los Códigos Oficiales.

3. El acuerdo de disolución.

La expresión de voluntad de dos poderes del Estado con participación capital definida por ley en la Editorial Jurídica, que ponen de manifiesto el contexto de la existencia del déficit económico y financiero permanente que desde hace décadas arrastra dicha entidad, dieron cuenta de una confluencia de voluntades inédita para dar una solución definitiva a este problema.

En función de ello, en sesión celebrada el día 8 de mayo del presente año, el Consejo Directivo de la Editorial Jurídica de Chile, junto con reconocer el enorme valor y aporte que a la sociedad y al derecho ha representado dicha institución, recogió las expresiones del H. Senado y la Iltma. Corte Suprema, de tal modo que ante la evidencia que la continuidad del giro de aquélla resulta de imposible viabilidad, adoptó, por unanimidad de sus miembros, el acuerdo de su disolución, solicitando al mismo tiempo al Ejecutivo que en el proyecto de ley que apruebe esta decisión, se aborden una serie de temáticas por ser materias consideradas esenciales para mantener en el tiempo la contribución que la Editorial Jurídica de Chile ha prestado en el desarrollo del derecho nacional.

El referido acuerdo de disolución, junto a la manifestación de voluntad del Poder Legislativo y el Poder Judicial en el mismo sentido, llevan a este gobierno a asumir el rol de proponer al Congreso Nacional la presente iniciativa legal, destinada a poner fin a la casa Editorial en comento, regulando el modo de hacer efectiva la liquidación de esta entidad y haciéndose cargo del destino de las funciones que actualmente desempeña y que, por la naturaleza e importancia que revisten, deben ser asumidos por otros órganos.

I. OBJETIVOS CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY

1. Aprobación de la disolución de la Editorial y cancelación de su personalidad jurídica.

La primera y central finalidad de la presente iniciativa legal, consiste en reco-

ger la manifestación de voluntad unánime del Consejo de la Editorial Jurídica de Chile en orden a disponer la extinción de esta última, poniendo fin a su existencia legal. Con ello se siguen los pasos previstos por la propia ley N° 8.737, que le concedió personalidad jurídica a la Editorial, que en su artículo 6° dispone que la disolución de aquélla requiere el acuerdo unánime de su Consejo Directivo, aprobado por ley.

2. Liquidación de la Editorial.

Un segundo aspecto de necesaria regulación, consiste en determinar los pasos mediante los que se procederá a la materialización de la disolución de la Editorial Jurídica, a través de un procedimiento de liquidación que logre la efectiva extinción de la entidad a que se pone fin.

3. Oficialidad del texto de la Constitución Política y de los Códigos de la República.

El tercer aspecto central del proyecto, consiste en la continuidad de la edición y oficialización de los textos de la Constitución Política y de los Códigos de la República, funciones actualmente desarrolladas por la Editorial Jurídica, cuya importancia para la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento, exige sean asumidas por otras instituciones de nuestro sistema.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGAL

1. Aprobación del acuerdo de disolución.

En el primer artículo del proyecto, se propone poner en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Editorial, en orden a finalizar la existencia legal de esta última entidad.

En todo caso, a pesar de la disolución que se gatillará con la entrada en vigencia como ley del presente proyecto, expresamente la iniciativa consagra que la Editorial se entenderá existente para el sólo efecto de su liquidación.

2. Liquidación de la Editorial Jurídica.

El sólo señalamiento del fin de la Editorial no resulta suficiente para propender a la efectiva extinción de dicha entidad, siendo necesario, además, regular la manera en que se procederá a su liquidación, así como la forma de distribuir el remanente del producto de dicha liquidación.

Por ello, el presente proyecto encarga a un liquidador designado por el Ejecutivo, mediante decreto expedido por el Ministerio de Justicia, visado por el Ministerio de Hacienda, la labor de poner término efectivo a la Editorial, dotándolo con facultades amplias para desarrollar las actividades necesarias para ese objetivo. El mismo acto administrativo establecerá la debida remuneración para quien asuma la función de liquidador y regulará su funcionamiento.

El resguardo en el buen desempeño de esta importante función no sólo se prevé en la iniciativa a través del método de designación aludido en el párrafo precedente, con intervención de dos Secretarías de Estado, sino también mediante el seguimiento de su actuación a través de las mismas entidades -que incluso pueden disponer su reemplazo-, así como por la aplicación a su respecto de las normas de probidad administrativa, establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, haciéndose explícita la responsabilidad de las sanciones penales y civiles que eventualmente le cupieren.

En la misma línea de aseguramiento del correcto cumplimiento de su cometido, la propuesta legal dispone el deber del liquidador, una vez vencido su período, de rendir cuenta de su gestión a las mismas autoridades que dispusieron su designación, de manera detallada y con el debido inventario, debiendo continuar su gestión y subsanar, en su caso, las observaciones que a dicha cuenta se le hubieren formulado hasta su total corrección.

Por otra parte, en cuanto a la duración del proceso de liquidación, el proyecto dispone para el liquidador un plazo de 18 meses, que puede ser extendido hasta el tiempo que fuere necesario en caso de haberle sido observada su cuenta, según lo previsto en el párrafo precedente.

Finalmente, en caso de existir bienes al término del proceso de liquidación, será el Presidente de la República quien determinará la institución a que se destinarán.

3. Función codificadora.

a) Elaboración de Códigos.

Una de las funciones más relevantes que la Editorial Jurídica ha cumplido desde sus orígenes, ha sido la de contribuir a la certeza de nuestro derecho positivo, a través de la actualización de los textos de la Constitución Política y de los Códigos de la República, que además de hallarse al día gracias a esta labor, detentan el carácter oficial, por disposición de la Ley N° 8.828, de 1947, que en su artículo 2° dispuso que las ediciones de los mencionados textos normativos dotadas de oficialidad, sólo podrían confeccionarse por la citada Casa Editorial.

Pues bien, la supresión de la institución que cumple esta relevante función, obliga a establecer disposiciones en el texto de la presente iniciativa que determinen la manera en que se dará continuidad a la ejecución de esta tarea.

i. Nueva Comisión de Códigos de la República.

La función de elaboración de los textos oficiales de la Carta Fundamental y los Códigos de la República, atribuida con carácter exclusivo a la Editorial Jurídica por la Ley N° 8.828, se desarrolla en la actualidad por un órgano interno de aquella institución, denominada “Comisión de Códigos de la República”, compuesta por académicos de destacada trayectoria, cuyos ámbitos de especialización en las diferentes ramas del Derecho han permitido cumplir con oportunidad y exactitud la actualización de los referidos textos normativos.

Dicha función, comprensiva tanto de la incorporación de las modificaciones dispuestas por el legislador en diferentes artículos de los respectivos códigos, como de las notas al pie de las disposiciones en que resulta necesario hacer referencia a otras normas de

nuestro ordenamiento, o dejar constancia de las alteraciones de que ellas han sido objeto o aclarar la vigencia diferida de las enmiendas, ha contribuido de forma determinante no sólo en la certeza del derecho vigente, sino también en la buena aplicación de sus normas positivas, facilitando el trabajo de los operadores jurídicos en sus distintos niveles.

Al disponerse la disolución de la Editorial Jurídica, consecuencialmente se extinguen también los órganos creados a su amparo y dentro de su estructura, como ocurre con la Comisión de Códigos en comento. Por ello, reconociendo la importancia de la actualización y oficialización de los textos normativos de mayor consulta, el proyecto contempla la creación de una nueva comisión destinada a cumplir igual finalidad, compuesta de manera pluralista pero sin perder el carácter técnico que le otorga sentido a su existencia.

Concretamente, la nueva Comisión de Códigos propuesta en el proyecto estará compuesta por 6 integrantes. Uno de ellos será designado por el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, otro por el Contralor General de la República, otro por el Colegio de Abogados de Chile, otro por el Ministerio de Justicia y los dos restantes por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades acreditadas.

Todas las designaciones deberán recaer en abogados con destacada actividad profesional o académica que cuenten, a lo menos, con diez años de ejercicio profesional, debiendo considerarse la especialidad con que aquéllos cuenten en relación a las materias que son objeto de codificación.

Los comisionados ejercerán sus funciones ad-honorem y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por igual período.

Finalmente, para evitar una brusca solución de continuidad en esta función, recoger la valiosa experiencia asentada por largos años en la materia y asegurar un traspaso adecuado de esta tarea, se dispone que mientras no se designe a la totalidad de los miembros de la Comisión de Códigos que crea el presente proyecto, ejercerán dicha función quienes fueren integrantes de la Comisión de

Códigos de la República de la Editorial Jurídica de Chile.

ii. Secretaría Técnica a cargo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

La ejecución de las tareas que estarán a cargo de la Comisión de Códigos requieren de infraestructura y apoyo logístico. En atención a ello, y aprovechando la experiencia con que cuenta la Biblioteca del Congreso Nacional desde hace varios años en el tratamiento de bases de datos normativos, la iniciativa propone radicar en ella la secretaría técnica de la citada comisión, de tal modo que en sus dependencias y bajo su apoyo técnico y material, el grupo de expertos realice la actualización de la Constitución Política y de los Códigos de la República, previo a su oficialización, a medida que se establezcan en esos cuerpos normativos enmiendas por parte del legislador.

iii. Oficialidad por decreto del Ministerio de Justicia.

Por prescripción del artículo 2°, letra r), del Decreto Ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, corresponde a dicha Cartera aprobar el texto oficial de los Códigos y autorizar sus ediciones oficiales.

Asumiendo que resulta acertado mantener la necesidad de un acto de autoridad que certifique la oficialidad de las normas codificadas, el proyecto sometido a consideración de esta Honorable Corporación no altera esta disposición; por el contrario, reafirma su contenido a modo de dejar de manifiesto que a la citada Secretaría de Estado corresponde la oficialización de los Códigos y de la Carta Fundamental que nos gobiernan.

b) Publicación de Códigos Oficiales.

i. Ediciones digitales oficiales por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Recogiendo uno de los anhelos manifestados por el Senado de la República en su proyecto de acuerdo correspondiente al Boletín

N° 1.559-12, de marzo del presente año, la presente propuesta dispone que la Biblioteca del Congreso Nacional pondrá a disposición del público, de manera gratuita y en formato digital, las ediciones oficiales de la Constitución Política y de los Códigos de la República.

Si bien en la actualidad dicho órgano del Congreso mantiene en su portal institucional a disposición del público libremente los referidos cuerpos legales, ellos no detentan carácter oficial, dada la exclusividad para la elaboración y edición de esos textos con esa cualidad radicada en la Editorial Jurídica, por la Ley N° 8.828.

De este modo, la Biblioteca del Congreso Nacional, además de mantener electrónicamente al alcance del público -como lo hace en la actualidad- toda clase de textos normativos que por propia iniciativa actualiza de manera constante, pondrá a disposición de cualquier usuario por vía digital los textos debidamente oficializados por decreto del Ministerio de Justicia, tanto de la Carta Fundamental como de aquellos que han sido objeto de codificación.

ii. Ediciones en papel.

Si bien la puesta a disposición del público de forma libre y gratuita por medios digitales de los cuerpos normativos oficiales en referencia, contribuye decisivamente en el acceso a su contenido en forma universal, es necesario abordar la posibilidad de su distribución en formato papel.

Por ello, la presente iniciativa legal prevé la facultad de licitar la publicación y distribución de dichas obras en aquel formato, cuyo proceso estará a cargo del Ministerio de Justicia, tanto en su generación y ejecución, como en el seguimiento del efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por quien se adjudique esta actividad.

4. Uso de sellos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

La Editorial Jurídica cuenta con dos sellos, cuya existencia ha procedido por reconocimiento legal.

El primero, que nació en virtud de la ley N° 8.737, que concedió personalidad jurídica a la Editorial, se corresponde con la actividad que dio origen a dicha institución y que constituye su actividad central: el Sello “Editorial Jurídica de Chile”, con el cual ella ha editado los textos oficiales de la Constitución Política y los Códigos de la República, junto a textos doctrinarios del ámbito del Derecho de connotados académicos de nuestro país.

El segundo, concedido por medio de la Ley N° 12.084, de 1956, corresponde a la “Editorial Andrés Bello”, sello que ha permitido a la entidad en referencia editar obras de distintas ramas de las humanidades y las ciencias sociales, obras literarias, libros infantiles y textos de apoyo a la educación.

Ambas denominaciones creadas por la ley han permitido a la Editorial Jurídica generar una notable contribución a los profesores, alumnos y operadores del Derecho, así como en el ámbito educacional, científico, literario y cultural en general: contribución que debe, en la medida de lo posible, ser incentivada.

En atención a ello, sin perjuicio de poner fin a la Editorial Jurídica y, con ello, a la existencia de los sellos editoriales anteriormente mencionados, la iniciativa legal propone permitir a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, mediante un nuevo acto atributivo, el uso de las denominaciones “Editorial Jurídica de Chile” y “Editorial Andrés Bello” en las obras que decida editar, a objeto de dotar a dicha Casa de Estudios de la posibilidad de replicar la contribución que estos sellos ha reportado a la sociedad en general y al ámbito jurídico en particular. Cabe aclarar que lo anterior no implica una prórroga de la existencia de la Editorial a cuya existencia se pone término, sino sólo permitir el uso de las denominaciones aludidas en los ejemplares que la referida Facultad decida publicar.

5. Cobertura subsidiaria de deudas laborales por el Estado.

Finalmente, este Gobierno no puede mantenerse indiferente ante la situación de los trabajadores que se desempeñan en la Editorial Jurídica y cuya fuente laboral se extin-

guirá ante la disolución que procedería en función de la aprobación y publicación de la presente iniciativa legal.

Si bien en el proceso de liquidación los trabajadores de la Editorial podrán hacer valer sus derechos y, en la medida de lo posible, hacerse pago de sus acreencias, la naturaleza de este tipo de deudas nos motiva a poner de cargo estatal excepcionalmente este compromiso económico, sólo en el caso y en la medida que el referido proceso de liquidación no logre cubrir este tipo de gastos.

Para el correcto otorgamiento de esta cobertura subsidiaria por parte del Fisco, el proyecto prevé la dictación de una resolución de la Subsecretaría de Hacienda que establecerá el procedimiento especial mediante el cual se conocerá y aprobará el informe final del liquidador que dé cuenta del proceso de liquidación, así como los contenidos del mismo, de modo que sobre la base de dicho informe el Ministro de Hacienda, mediante Decreto, autorizará los pagos que corresponda, los que serán realizados por la Tesorería General de la República.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Póngase término a la existencia legal de la Editorial Jurídica de Chile y procédase para dicho efecto de conformidad con las normas siguientes.

Artículo 2°.- Por decreto supremo del Ministerio de Justicia, expedido por orden del Presidente de la República, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, se designará a un liquidador que estará a cargo de la liquidación de la Editorial, en las condiciones que se establecen en la presente ley y según las normas que fije el citado decreto. Mediante igual procedimiento, se podrá remover al liquidador y nombrar otro en su remplazo, por el período que reste hasta completar el plazo indicado en el artículo 5°.

El liquidador estará sujeto a las normas de probidad administrativa previstas en la Ley Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de su función.

En el mismo decreto, se establecerán los honorarios del liquidador. La condición de ser funcionario o asesor de los Ministerios de Hacienda y Justicia, no será incompatible con la designación de liquidador. Sin embargo, la remuneración u honorario que perciba por tal condición será incompatible con la que obtenga en calidad de liquidador.

Artículo 3°.- Corresponderá al liquidador la dirección y administración de la Editorial para el solo efecto de su liquidación, con las siguientes facultades y obligaciones:

a) Enajenar a título oneroso los bienes de la Editorial;

b) Continuar y concluir las operaciones pendientes;

c) Liquidar las cuentas con terceros y pagar las deudas de la Editorial;

d) Cobrar los créditos y ejercer los demás derechos que correspondieren a la Editorial;

e) Representar a la Editorial judicial y extrajudicialmente, con las facultades que se mencionan en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil;

f) Otorgar y revocar mandatos;

g) Celebrar con los trabajadores a que refiere el artículo 4° de esta ley, toda clase de transacciones, judiciales o extrajudiciales, destinadas a poner término a litigios pendientes o a precaver litigios eventuales, relativos, unos y otros, al cobro de indemnizaciones o de otras prestaciones a que eventualmente tengan derecho dichos trabajadores, de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales vigentes y que deriven de la relación laboral existente entre las partes;

h) Poner término y transigir, en las condiciones que acuerde, los juicios que la Editorial tenga pendientes, sea como demandante o demandado, y para celebrar transacciones destinadas a precaver litigios eventuales de cualquier especie relacionados con las actividades que la Editorial haya desarrollado; y

i) En general, otorgar, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones que estime convenientes para el cumplimiento de la liquidación.

Artículo 4°.- Autorízase al liquidador para poner término a los servicios de los trabajadores de la Editorial Jurídica de Chile, entendiéndose otorgadas por el solo ministerio de la ley, para los casos que corresponda, las autorizaciones administrativas y judiciales que el Código del Trabajo y sus leyes complementarias exigen para la desvinculación laboral colectiva o individual de los trabajadores.

Artículo 5°.- Transcurridos dieciocho meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el liquidador pondrá término a sus funciones, haya o no terminado el proceso de liquidación, debiendo rendir cuenta de su cometido, en la que deberá incluir un inventario de todos los recursos, bienes y deudas de la Editorial en liquidación, indicando el estado en que se encuentren.

En todo caso, el liquidador podrá rendir cuenta antes del periodo indicado, si estima que ha concluido su labor.

Los Ministros de Hacienda y Justicia deberán pronunciarse sobre dicha cuenta y, en caso de aprobarla, deberán hacerlo mediante decreto.

Si la cuenta no fuere aprobada, el liquidador deberá continuar desempeñándose hasta subsanar totalmente las observaciones y reparos formulados, dentro del plazo que para tal efecto le fije el respectivo decreto.

Artículo 6°.- Póngase término al Servicio de Bienestar de la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 7°.- El producto que resulte de la liquidación, así como los bienes de cualquier clase no enajenados o liquidados, se transferirán en dominio a la Institución que determine el Presidente de la República, por Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°.- Sólo tendrán carácter oficial las ediciones de la Constitución Política de la República y de los Códigos de la República que fueren aprobadas por decreto expedido por el Ministerio de Justicia.

Artículo 9°.- Para los efectos previstos en el artículo precedente, existirá una Comisión de Códigos, cuya secretaría técnica estará a cargo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Dicha Comisión se compondrá de 6 integrantes. Uno de ellos será designado por el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, otro por el Contralor General de la República, otro por el Colegio de Abogados de Chile, otro por el Ministerio de Justicia y los dos restantes por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades acreditadas.

Todas las designaciones deberán recaer en abogados con destacada actividad profesional o académica que cuenten, a lo menos, con diez años de ejercicio profesional, debiendo considerarse la especialidad con que aquéllos cuenten en relación a las materias que son objeto de codificación.

Los comisionados ejercerán sus funciones ad-honorem y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por igual período.

Corresponderá a la Comisión de Códigos preparar y mantener al día las ediciones oficiales de la Constitución Política de la República y de los Códigos de la República.

El Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Justicia, establecerá las normas básicas sobre funcionamiento de la Comisión de Códigos, sin perjuicio de las de orden interno que apruebe la misma Comisión.

Artículo 10.- La Biblioteca del Congreso Nacional pondrá a disposición del público, de manera gratuita y en formato digital, el texto oficial de la Constitución o del Código respectivo, debiendo sujetarse a las normas de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.

Artículo 11.- La publicación y distribución de las ediciones oficiales de la Constitución Política de la República y de los Códigos de la República, en cualquier otro formato distinto del digital, sólo podrá realizarse por quien, previa licitación pública, convocada por el Ministerio de Justicia, se adjudique dicha actividad, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos.

Artículo 12.- Autorízase a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Derecho, para utilizar, con carácter exclusivo, la denominación “Editorial Jurídica de Chile” para editar y publicar obras del ámbito de las ciencias jurídicas, y las denominaciones “Editorial Andrés Bello” y “Andrés Bello” para editar todo tipo de obras científicas y didácticas.

Artículo 13.- Lo dispuesto en la presente ley es sin perjuicio de las facultades que el artículo 26 de la Ley N°10.336, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la Republica, confiere a dicha entidad.

Artículo 14.- Derógase la ley N° 8.737, la ley N° 8.828 y el artículo 76 de la ley N° 12.084.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Para el solo efecto de su liquidación, la Editorial Jurídica de Chile se entenderá subsistente, por el plazo máximo que fija el artículo 5°.

Artículo segundo.- Mientras no estuviere totalmente tramitado el decreto a que alude el artículo 8°, la Biblioteca del Congreso Nacional podrá publicar, en formato digital, las ediciones oficiales de la Constitución Política de la República y de los Códigos de la República que estuvieren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, manteniendo su carácter oficial hasta que no sea aprobada una nueva edición con dicho carácter.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no se designe a la totalidad de los miembros de la comisión de códigos de que trata el artículo 9°, ejercerán dicha función quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley fueren integrantes de la Comisión de Códigos de la República de la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo tercero.- En el evento que los recursos remanentes de la liquidación no fueren suficientes para cumplir con el pago de las indemnizaciones de carácter laboral a los trabajadores de la Editorial cuyos contratos de trabajo se ponga término de conformidad con la facultad establecida por el artículo 4° de esta ley, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Tesoro Público, podrá concurrir hasta en $220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos) para tal fin.

Mediante resolución de la Subsecretaría de Hacienda se determinará el procedimiento a través del cual se conocerá y aprobará el informe final que dé cuenta del proceso de liquidación, así como los contenidos del mismo. Sobre la base de dicho informe el Ministro de Hacienda, mediante Decreto firmado por orden del Presidente de la República, autorizará los pagos que corresponda, los que serán realizados por la Tesorería General de la República con cargo a la Partida Tesoro Público.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley, con excepción de lo señalado en el artículo tercero transitorio, será de cargo exclusivo del Ministerio de Justicia.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JULIO DITTBORN CORDUA
Ministro de Hacienda (S)

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia